

EL CONCURSO COMO PROCESO

**El presente es un
material didáctico sistematizado,
no agota tema
y debe complementarse con la
exposición de clase y bibliografía
específica**

BOLILLA 3.1.

Dcho. Concursal

CARRARA VIRGINIA I

EL CONCURSO COMO “PROCESO”

CONJUNTO COORDINADO DE ACTOS,

ACTUADOS POR Y ANTE LOS ORGANOS DE LA JURISDICCIÓN,

CON LA FINALIDAD DE OBTENER UNA SENTENCIA DECISORIA
DE UN CONFLICTO

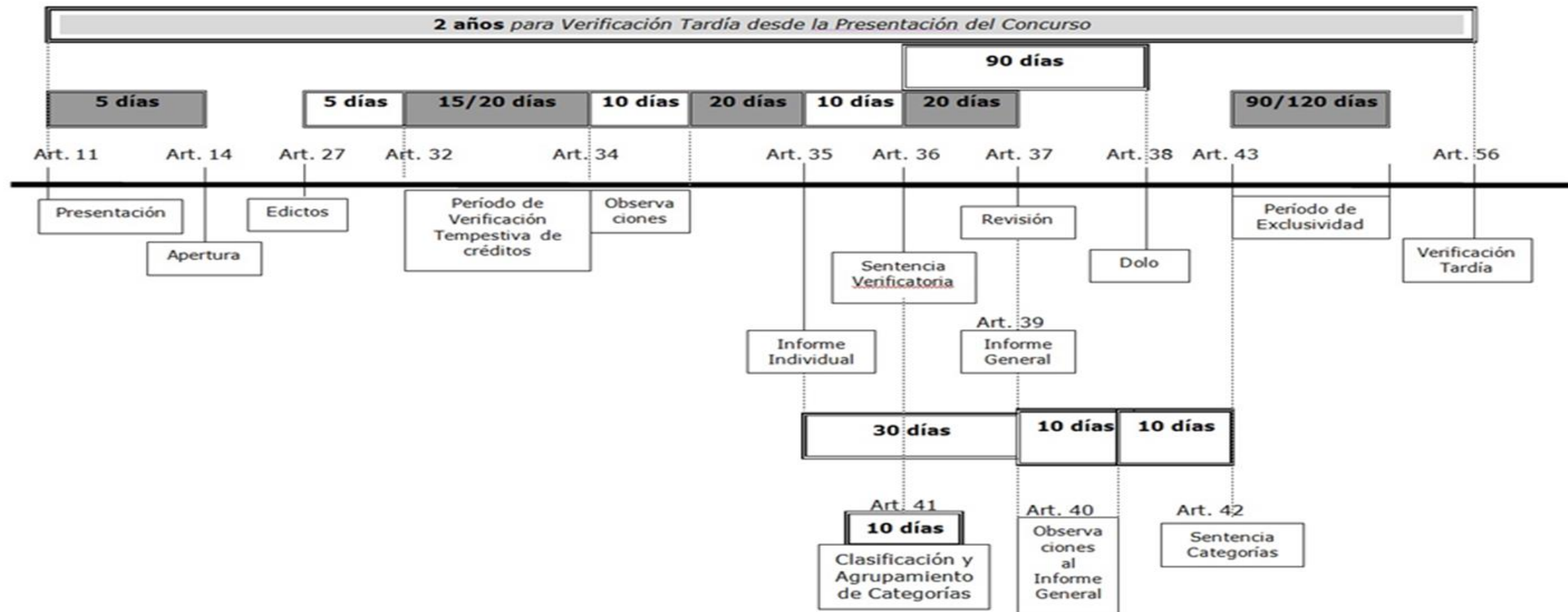
(CARLO CARLI citado por GARAGUSO-MORIONDO TOMO I EL
PROCESO CONCURSAL pág 39)



ASÍ, EL PROCESO CONCURSAL es

- ✓ una sucesión coordinada de actos jurídicos
- ✓ ante el órgano de la jurisdicción
- ✓ tendientes a un fin - resolver la litis concursal mediante una sentencia con fuerza de cosa juzgada

A DIFERENCIA DE “ OTROS ” PROCESOS,
LA SENTENCIA ES SU PUNTO DE PARTIDA



-Debe añadirse a esta línea...

Resolución que declara existencia de propuesta conformada de acuerdo art 49 (3 días de presentadas conformidades)

Período impugnación art 50/51(5 DIAS)

Sentencia de HOMOLOGACIÓN ART 52

RESOLUCIÓN QUE DECLARA CONCLUÍDO EL CONCURSO ART 59 PRIMERA PARTE

ETAPA EXTRAPROCESAL DE CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO

RESOLUCIÓN QUE DECLARA CUMPLIDO EL ACUERDO ART 59 IN FINE

PERÍODO DE INHIBICIÓN DE UN AÑO PARA NUEVO CONCURSO (ART 59 IN FINE)

LITIS CONCURSAL



CONFLICTO
PLURISUBJETIVO
DE INTERESES


En tanto, EL PROCESO ES EL MECANISMO
TECNICO PROCESAL TENDIENTE A LA
SOLUCIÓN DE LA LITIS CONCURSAL
(HETEROCOMPOSICIÓN)

NECESARIA DISTINCIÓN



Litis principal

Litis secundarias

- 
- “ el empresario y sus acreedores no son los únicos ni , muchas veces, los más perjudicados por la caída de una empresa, cuyos efectos se extienden a un ámbito personal bastante más amplio.” Maffia Manual de Concursos tomo I p 28
 - “ otros” perjudicados por el derrumbe
 - abandono de la imagen simple de la quiebra del “ bolichero”

INTERESES EN PUGNA EN EL PROCESO CONCURSAL



- DEUDOR *IN MALIS*
- PRETENSOS ACREEDORES
- TRABAJADORES (parte con ley 26684/2011)
- PROVEEDORES
- USUARIOS / CONSUMIDORES
- DISTRIBUIDORES / OTRAS EMPRESAS SATÉLITES
- SOCIOS
- CONTROLANTES
- COMPETIDORES
- TERCEROS INTERESADOS EN LA CONTINUACION DE LA EMPRESA
- ADMINISTRADORES , MANDATARIOS , GESTORES DE NEGOCIOS O REPRESENTANTES
- PROPIETARIOS DE BIENES ENTREGADOS AL FALLIDO POR TITULO NO DESTINADO A TRANSMITIR EL DOMINIO
- COCONTRATANTE IN BONIS
- EL FISCO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL...ETC

FINALIDAD DEL PROCESO CONCURSAL



RESOLVER LA LITIS “ PRINCIPAL”

suscitada por estado de insolvencia - E.C.P.

+

LITIS “ SECUNDARIAS”

“otros” conflictos intersubjetivos que se suscitan como consecuencia del proceso concursal



PLURICONFLICTIVIDAD

(por el objeto)

+

PLURISUBJETIVIDAD

(por los sujetos)

Alfredo J. Di Iorio



PROCESO CONCURSAL

=

PROCESO COMPLEJO

- Con **PLURIPRETENSIONES**
- **PLURIINTERESES**
- Y RELACIONES PROCESALES **PLURISUBJETIVAS**

Conf. Graziabile Manual de Conc. p.49



RECEPCIÓN DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES

conf. Garaguso H.P. y Moriondo A.A.

(Fundamentos de Derecho Concursal Ad-hoc p 153 / EL proceso concursal Tomo I Ad hoc pág.45)

RECEPCIÓN DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES **conf. Garaguso**

- (Couture) PRINCIPIOS PROCESALES : DIRECTIVAS U ORIENTACIONES GRALES. EN QUE SE INSPIRA CADA ORDENAMIENTO PROCESAL.
- El derecho concursal, fuertemente ligado al derecho procesal, ha efectuado una recepción de los principios procesales adecuada a su OBJETO Y FINES. (ponencia GARAGUSO H –GARAGUSO G abril 1998)

Los principios procesales según Lino Palacios cumplen las siguientes funciones:

1. establecer las bases previas al legislador para estructurar las instituciones del proceso
2. facilitar el estudio comparativo de diversos ordenamientos procesales vigentes
3. como instrumentos interpretativos

PRINCIPIOS PROCESALES

1. EL PRINCIPIO DISPOSITIVO
2. EL PRINCIPIO DE CONCENTRACION
3. EL PRINCIPIO DE ADQUISICIÓN
4. EL PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN
5. EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN
6. EL PRINCIPIO DE ORALIDAD
7. EL PRINCIPIO DE LIBERALIDAD
8. EL PRINCIPIO DE OBLIGATORIEDAD
9. EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD
10. EL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN
11. EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL
12. EL PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL

LOS PRINCIPIOS PROCESALES COMO PAUTAS INTERPRETATIVAS Y DIRECTRICES DE UN CUERPO LEGISLATIVO SE ENCUENTRAN CONSAGRADOS EN LA LC:

- **EN FORMA EXPRESA : CAPÍTULO III SECC I ART 273 Y SIGS.**
- **EXTRAYÉNDOLOS DE LA ECONOMÍA O DEL PROPIO ARTICULADO DE LA LEY.**

SON PAUTAS A SEGUIR Y MARCAN

la CORRECTA INTERPRETACIÓN QUE DEBE HACERSE DE LA LEY.

SE CONFÍA
A LA
ACTIVIDAD
A LAS
PARTES:



EL ESTIMULO DE LA FUNCION JUDICIAL



LA APORTACIÓN DE MATERIALES SOBRE
LAS CUALES HA DE VERSAR DE LA
DECISIÓN DEL JUEZ.

PRINCIPIO DISPOSITIVO

PRINCIPIO DISPOSITIVO



Se manifiesta de diversas formas.

1. POR LA INICIATIVA DEL PROCESO
2. POR LA DISPONIBILIDAD DEL DERECHO MATERIAL
3. POR EL IMPULSO PROCESAL
4. POR LA DELIMITACIÓN DEL THEMA DECIDENDUM
5. POR LA APORTACIÓN DE LOS HECHOS
6. POR LA PRODUCCIÓN DE LA PRUEBA

PRINCIPIO DISPOSITIVO

- ✓ **INICIATIVA DEL DEUDOR** , HAY NUMEROSOS EJEMPLOS, ART 43 GOZARA DE UN PERÍODO DE EXCLUSIVIDAD PARA FORMULAR PROPUESTAS DE ACUERDO, CUANDO PUEDE SOLICITAR LA HOMOLOGACIÓN DE UN ACUERDO PREVENTIVO EXTRAJUD (ART 69) , CUANDO PUEDE SOLICITAR EL CONCURSO DE AGRUPAMIENTO (ART 65) , EL PEDIDO DE QUIEBRA POR DEUDOR (ART 77 INC 3) , LA POSIBILIDAD DE PROMOVER INCIDENTES GENÉRICOS (ART 280)
- ✓ **INICIATIVA DE LOS ACREEDORES**, EN EL ART 32 (VERIF DE CRÉDITOS), ART 16 (PRONTO PAGO) , PROMOCIÓN DE EJECUCIONES POR REMATE NO JUDICIAL (ART 23) ,PEDIDO DE QUIEBRA POR ACREEDOR (ART 80), VERIFICACIÓN EN CASO DE QUIEBRA (ART 200), PROMOCIÓN DE CONCURSO ESPECIAL (ART 209)
- ✓ **SINDICATURA CONCURSAL**: LEGITIMACIÓN ACCS DE INEFICACIA, EXTENSIÓN, RESP TERCEROS, QUIEBRA POR FALTA DE PAGO DE HONORARIOS, ETC.

PRINCIPIO DISPOSITIVO

En cuanto a la Disponibilidad del derecho material , se advierte en:

- Posibilidad desistimiento del c.p. art 31 ,
- Posibilidad desistimiento de la Q art 87
- conversión (art 90)
- 225 posibilidad de avenimiento

En cuanto al **IMPULSO PROCESAL**: (ARTS 32,41, 45, ART 273 INC 1 - PERENTORIEDAD DE PLAZOS - ART 277 PERENCION DE INSTANCIA)

Principio de contradicción



(o de BILATERALIDAD O CONTROVERSIA)

Prohibición de los jueces de resolver sin que previamente hayan tenido oportunidad de ser oídos quienes pudieran verse directamente afectados



- *Art 34 período de observación de créditos*
- *Art 37, 41 y 56 verificación tardía – acreedor –deudor*
- *Art 275 función del síndico como contradictor necesario*

Principio de oralidad

Requiere sustancialmente que la sentencia se funde tan sólo en aquellas alegaciones que hayan sido verbalmente expresadas ante el tribunal de la causa.

En LCYQ la oralidad se limita a algunos escasos actos dentro del proceso concursal.

EJEMPLOS:

- la audiencia informativa (art 45). Aunque puede ser dejada sin efecto.*
- La audiencia para la producción de la prueba en los incidentes art 282*

Principio de publicidad

Comporta la posibilidad de que los actos procesales sean presenciados o conocidos incluso por quienes no participan en el proceso como partes, funcionarios o auxiliares.

- Art 27 publicación de edictos en el c.p.,
- art 89 edictos Q
- Art 29 carta a los acreedores
- Publicación de edictos por conclusión del proceso art 59
- Art 43 el deudor deberá hacer pública su propuesta
- Publicación por edictos del informe final 218-219
- Creación del Registro de concursos ,el cual pese a no haberse constituido , funciona mediante los Registros provinciales de Juicios Universales.

Principio de concentración

OBJETO: REUNIR ACTOS PROCESALES para ELIMINAR TRÁMITES PROCEDIMENTALES INNECESARIOS.

APLICACIÓN:

- ✓ art 282 audiencia p/ producción toda la prueba incidentes.
- ✓ art 286 promoción conjunta de cuestiones incidentales por causas que existieran simultáneamente.
- ✓ art 218 habiendo mediado observaciones al informe final del síndico la posibilidad del juez de convocar a audiencia para la producción de la prueba.
- ✓ y arts 34,40 y 200 (período de observaciones)

APLICACIÓN MAS EVIDENTE:

- ✓ FUERO DE ATRACCIÓN ANTE UN MISMO JUEZ Y SUSPENSIÓN DE LAS ACCIONES DE CONTENIDO PATRIMONIAL C/EL CONCURSADO

Principio de adquisición

Los aportes probatorios que las partes concretan benefician por igual a todos , incluido a aquel que no la aportó.

RECEPCIÓN:

- EN MATERIA VERIFICATORIA , ART 32,200
- TRAMITE DE OBSERVACIONES AL INFORME GRAL DEL SINDICO
- ART 273 IN 9 CARGA DE LA PRUEBA SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS COMUNES
- ART 278 APLICACIÓN EN EL PROCESO CONCURSAL DE LAS REGLAS DE LOS CODIGOS PROCESALES

Principio de preclusión

Consecuencia de la división del proceso en etapas. El hecho determinante del proceso es el agotamiento del plazo o realización del acto procesal.

- EXCEPCIONES AL PRINCIPIO EN MATERIA VERIFICATORIA : EL ACREEDOR PUEDE INSINUARSE AL PASIVO CONCURSAL DESPUÉS DE VENCIDO EL PERÍODO DE VERIFICACIÓN DE CRÉDITOS.
- APLICACIÓN ART 281 Y 282.

Principio de inmediatez

Contacto directo y personal del juez con las partes y las prueba P/ llegar a una mejor comprensión de los intereses en juego a través del objeto litigioso (Carlo Carli citado por Garaguso,ob cit)

APLICACIÓN:

- *EL Juez puede convocar a las partes cuantas veces lo estime conveniente a audiencias tendientes a esclarecer la situación patrimonial del deudor.*
- *El juez puede separar de la administración al deudor que omitiere brindarle la información requerida (art 17)*
- *Art 102 deber de colaboración del fallido y sus representantes y administradores.*
- *Podere conferidos al juez conf art 274 y al síndico conf. art 33,39 y 275.*

Principio de liberalidad

DESDE QUE LA REGLA IN DUBIO
PRO DEBITORIS
es soporte del sistema concursal.

Principio de obligatoriedad

Las partes no pueden lograr los efectos del proceso concursal por ninguna otra vía que la determinada por la ley en general y la ley concursal en particular.

Excepción : aplicabilidad de la cláusula compromisoria conforme art 134. que permite la actuación de árbitros o amigables compondores en ciertos casos

Principio de celeridad procesal

Se plasma en la REDUCCIÓN DE LOS PLAZOS en comparación con la ley 19551.

- *Responsabilidad por incumplimiento de plazos últ párrafo art 273*
- *Perentoriedad términos art 273 inc 1*
- *Art 274 medidas de impulso de la causa*
- *Art 277 perención de la instancia en los incidentes*
- *Art 278 aplicación subsidiaria de los códigos procesales locales compatibles con la rapidez y economía de los procesos concursales.*

Principio de Economía procesal

- Art 278 LCYQ + reducción de honorarios art 292....
- GARAGUSO entiende que cuando se refiere a economía procesal es economía de la ley , es decir, su integridad como sistema .
- Graziabile = reducción temporal en el logro de los fines del proceso (El proceso concursal p 57)

CONCURSO



**ARQUETIPO DE PROCESO
con
PLURIPRETENSIONES**

CONCURSO COMO ARQUETIPO de proceso con PLURIPRETENSIONES con diversos

OBJETO

CAUSA

LEGITIMADOS ACTIVOS Y PASIVOS

CONSECUENCIAS Y RESULTADOS

CLASIFICACIÓN DE LAS PLURIPRETENSIONES CONFORME SU OBJETO Y RESULTADO

(GARAGUSO, FUNDAMENTOS DE DERECHO CONCURSAL , P 142)

1)PRETENSIONES “INSTITUYENTES” DE PROCESOS CONCURSALES

2)PRETENSIONES “INCORPORATIVAS” DE CRÉDITOS Y DE BIENES

3)PRETENSIONES DE “EXCLUSIÓN” DE CRÉDITOS Y BIENES

4)PRETENSIONES DE “RECONOCIMIENTO” DE DERECHOS

5) PRETENSIONES RECOMPOSITORIAS

PRETENSIONES “INSTITUYENTES” DE PROCESOS CONCURSALES (QUE “ABREN” PROCESOS CONCURSALES):

Tienen por objeto resolver la litis principal

Ejemplos.

- Demanda Concursal preventiva (art 5,11,65,68)
- Conversión de quiebra en concurso preventivo (art 90y ss)
- Solicitud de quiebra indirecta por admisión de causal impugnatoria - 50/51- , Q.I. por incumplimiento del acuerdo - 63-, Q.I. por su nulidad - art 60-
- solicitud de quiebra x acreedor (art 64 , art 80-85)
- Solicitud de propia quiebra
- Demanda de extensión de quiebra..... Etc

PRETENSIONES “INCORPORATIVAS” SUBJETIVAS

VERIFICACIÓN DE CRÉDITOS

Consecuencia del deber de concurrencia Finalidad = legitimante para el ejercicio de dchos. respecto del patrimonio cesante

(ejs. verificaciones tempestivas, tardías, por incidente sin costas del 202, pronto pago laboral ,etc)

Tienen por objeto resolver litis accesorias aunque relacionadas con la litis principal .


PRETENSIONES “INCORPORATIVAS” DE BIENES

Tienen por objeto resolver litis accesorias relacionadas con la litis principal

Consecuencia del desapoderamiento



Finalidad = preservar la integridad del patrimonio



(EJS .- ART 18 Y 109 , el fin es conservar y mantener el patrimonio del concursado preventivamente -art 15-16-17 ,o concretar la incautación en la quiebra 107.109 y 110 lcyq)

PRETENSIONES DE “EXCLUSIÓN” DE CRÉDITOS

Tienen por objeto resolver litis accesorias relacionadas con la litis principal

Pretensiones excluyentes subjetivas (de personas), procuran la exclusión de sujetos que han invocado derechos sostenidos en calidad de acreedores. La concursabilidad no sólo importa el sometimiento a un único estatuto normativo y ciertos mecanismos incorporativos sino también conlleva un control de LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS mayor que en un proceso singular (CONTROL RECÍPROCO)

- LA IMPUGNACIÓN EN PERIODO DE OBSERVACIÓN DE CRÉDITOS .arts 34 Y 200



- EL INCIDENTE DE REVISIÓN ART 37 Y 200 contra la resolución declara admisible el crédito o privilegio
- LA ACCIÓN DE DOLO (ART 38 Y 200)

PRETENSIONES DE “EXCLUSIÓN” DE BIENES

Procuran excluir del activo concursal ciertos bienes, incautados pero que no se encuentran alcanzados por el desapoderamiento

1.- exclusión de bienes no desapoderables
(art 107 y 108)

2.- oposición de boletos de compraventa
(art 146)

3.-Bienes de terceros
(art 138 y 188)

PRETENSIONES RECOMPOSITORIAS

Recuperan la potencia y capacidad perdidas del patrimonio cesante

Ineficacia concursal

Declaración extensión de quiebra

Responsabilidad de terceros y representantes

Acciones de responsabilidad societaria

Etc...

PRETENSIONES DE “RECONOCIMIENTO” DE DERECHOS o legitimantes

EJEMPLOS :

- Pretensión resolutoria del contratante in bonis del art.144
- Rendición de cuentas en los casos de subastas extrajudiciales art 23 y 210 lcyq
- Art 275 inc 5to LCYQ
- ETC